



Constancia Secretarial. (31/01/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de febrero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2021 00027 00

Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se tiene que la abogada MÓNICA YULIETH RUIZ LÓPEZ, apoderada del señor JHON FREDY RAMÍREZ URREGO, ha presentado memorial de renuncia al poder sin prueba de la comunicación efectuada a su poderdante.

No obstante, también se observa que se radicó un memorial por parte del señor RAMÍREZ URREGO dentro del cual relata que su hasta ahora apoderada le remitió la respectiva comunicación de la renuncia al mandato el 24 de enero de los cursantes; por lo tanto, se tiene por satisfecha las exigencias prescritas en el Art. 76 del CGP, veamos:

“...ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Al unísono, la comunicación al poderdante se realizó el día 24 de enero de 2022 y la radicación del memorial de renuncia se efectuó el 21 de enero de los cursantes, por lo que estando en el término establecido por la disposición normativa, se tendrá por terminado el poder conferido a la abogada en mención a partir del 1° de febrero del presente año.

Por su parte, el demandado solicita que se le remitan todas las actuaciones que se han realizado dentro del proceso, con el fin de poder ejercer su derecho de defensa dentro de la audiencia que se encuentra programada para el 18 de febrero de 2022; por lo tanto, se ordenará que por conducto de secretaría se remita el enlace de acceso al expediente digital al correo suministrado por el señor RAMÍREZ.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de la abogada MÓNICA YULIETH RUIZ LÓPEZ, como apoderada de JHON FREDY RAMÍREZ URREGO, en los términos previstos en el artículo 76 del C.G.P.; la cual surtirá efectos a partir del 1° de febrero de 2022.

SEGUNDO.- Por secretaría remítase el enlace de acceso al expediente digital al señor JHON FREDY RAMÍREZ URREGO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e445f5a10f6e93430d40514c5ab314e7a07eb462cfd1a1f5c15011503f7346e9**

Documento generado en 31/01/2022 09:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>